



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo contemporáneo atraviesa una de sus etapas más críticas, no sólo por las graves dificultades económicas que han provocado crisis en varias latitudes sino por una preocupación latente que no ha tenido respuestas eficientes y concretas en los últimos cincuenta años: la degradación de los ecosistemas y el aumento de los índices de contaminación de agua, suelo y aire, que ha devenido en un fenómeno que amenaza acabar con la existencia de las formas de vida en el planeta, conocido como cambio climático.

Una de las medidas más efectivas para mitigación de los efectos del cambio climático es la restauración forestal, medida urgente frente a la tala indiscriminada a la que han sido sometidas extensas áreas de bosques naturales, las cuales juegan un papel fundamental en la fijación de carbono desde la atmósfera hasta el suelo; la regulación climática y la protección del suelo frente a los efectos erosivos del agua y el viento.

La provincia de Cotopaxi, ubicada en la región interandina, posee valiosos espacios naturales en los cuales habitan especies en peligro de extinción que han encontrado (en estos parajes un lugar seguro para su supervivencia, los cuales han sido declarados como áreas protegidas. De la misma forma cuenta con ecosistemas frágiles de importancia hídrica como páramos, bosques y humedales. Sin embargo, también ha perdido gran parte de ellos debido al cambio de uso de suelo por expansión de la frontera agrícola, tala para aprovechamiento forestal entre otros factores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi ha venido implementando proyectos de restauración forestal en el territorio provincial, los cuales se desarrollan con base en la autogestión a través del vivero forestal implementado en la Quinta Tunducama, pero no dispone de recursos que permitan brindar el servicio de manejo, protección y mantenimiento que garanticen el prendimiento y crecimiento de la plantación forestal hasta que pueda brindar los servicios ecosistémicos esperados.

Otra limitación se desprende de que la mayoría de los proyectos de restauración forestal se han ejecutado bajo la práctica de plantaciones agroforestales, protección mediante cortinas rompevientos y silvopastoril; sin poder establecer áreas forestales de gran impacto en cuanto a mitigación del cambio climático, considerando que grandes áreas de la provincia se encuentran en procesos de degradación y desertificación debido a procesos erosivos intensos que han eliminado la aptitud agrícola de estas tierras y han afectado significativamente el equilibrio climático, siendo una de las principales causas de largos periodos de sequía.

El Código del Ambiente vigente desde el año 2018, estableció entre las responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en materia de patrimonio natural, la restauración forestal, especialmente en áreas degradadas, por lo que es importante establecer un marco normativo que regule los programas y proyectos a implementarse que garantice los derechos de los propietarios a quienes se deberá aplicar mínimas responsabilidades y viabilice.



EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir contempla en su artículo 14.- "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el Artículo 399 *ibídem*, determina que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el inciso segundo del Artículo 409 de la Constitución de la República, establece que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el Artículo 26 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental: "Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación";

Que, el Artículo 118 del Código Orgánico del Ambiente señala: Restauración ecológica. En las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Artículo 119 que "Las plantaciones forestales con fines de conservación y producción son de prioridad nacional. Se impulsarán e implementarán programas o proyectos de reforestación con fines de conservación o



restauración, especialmente en las zonas de manglar o servidumbres ecológicas afectadas, y en general, en todas aquellas áreas que se encuentren en proceso de degradación. Solo procederán las plantaciones forestales con fines de conservación que se ejecuten con una combinación de especies nativas o confines de enriquecimiento y aceleración de la sucesión secundaria o en programas especiales para zonas prioritarias seleccionadas;

Que, el Artículo 120, ibídem, establece que: "Los programas de plantaciones forestales con fines de conservación podrán realizarse en tierras del Estado o en tierras privadas que aseguren los fines de esta actividad. Deberán contar con la sostenibilidad financiera para realizar prioritariamente el establecimiento, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales;

Que, entre las competencias de los Gobiernos Descentralizados Autónomos Provinciales, la Constitución de la República en su artículo 263, numeral 4, establece la gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, letra d). establece la recuperación naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, el artículo 42, literal d, del cuerpo normativo citado establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...] d) La gestión ambiental provincial";

Que, el artículo 136, inciso segundo, ibidem, establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- [...]Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales define que la propiedad de la tierra rural deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud



productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuir a la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 3 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, es necesario impulsar acciones integrales de recuperación de cobertura vegetal con la participación de los ciudadanos, comunidades y organizaciones para contribuir a la restauración de áreas naturales de importancia ecológica de la provincia de Cotopaxi, como medida de adaptación y mitigación al Cambio Climático, considerando que, de acuerdo al Plan Nacional de Restauración Forestal son 148.718 hectáreas priorizadas para restauración forestal en la provincia de Cotopaxi, de acuerdo a estudios realizados por la Autoridad Ambiental Nacional;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7 y 47 del COOTAD;

ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Capítulo I ÁMBITO

Artículo 1.- Ámbito. La Ordenanza Provincial de Forestación y Reforestación Y Declaración de Prioridad del Procedimiento en Suelos Degradados o en Proceso de Desertificación de la Provincia de Cotopaxi, regula los procesos de gestión y protección de los recursos naturales y el medio ambiente programas y proyectos de restauración forestal ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, dentro de la jurisdicción provincial.

La ordenanza provincial establece una serie de normas y regulaciones para promover la restauración forestal en áreas degradadas o en proceso de desertificación. Esto puede incluir medidas como la incentivación de proyectos de restauración forestal, la implementación de técnicas de restauración de suelos y la promoción de prácticas sostenibles de manejo forestal nativo. Además, la presente ordenanza establece como prioridad para la restauración forestal en los suelos degradados. Esto implicará la identificación de áreas prioritarias para la restauración, la asignación de recursos y financiamiento, y la coordinación de esfuerzos entre diferentes actores involucrados como la academia, instituciones del estado, organizaciones no gubernamentales, como gobiernos locales, propietarios de tierras y organizaciones ambientales.



Artículo 2.- Competencia y Unidad Ejecutora

La Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de la Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi debe ser la unidad ejecutora de la ordenanza provincial para restauración forestal por las siguientes razones:

1. **Expertise y conocimiento:** Esta unidad tiene la experiencia y el conocimiento necesarios para liderar y ejecutar proyectos de restauración forestal. Cuenta con profesionales especializados en recursos naturales, manejo forestal y conservación del medio ambiente, lo que les permite diseñar e implementar estrategias efectivas de restauración.
2. **Coordinación institucional:** Al ser parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la unidad de recursos naturales tiene la capacidad de coordinar con otras entidades gubernamentales y actores relevantes, como el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), organizaciones comunitarias y propietarios de tierras, para asegurar la colaboración y el enfoque integral en la implementación de la ordenanza.
3. **Acceso a recursos y financiamiento:** La unidad de recursos naturales, al ser una unidad gubernamental, puede acceder a recursos y financiamiento tanto a nivel provincial como nacional. Esto es fundamental para asegurar la disponibilidad de recursos necesarios, como equipos, herramientas y personal calificado, así como para buscar fondos para la implementación de proyectos de restauración forestal.
4. **Seguimiento y monitoreo:** La unidad de recursos naturales está en la capacidad de realizar un seguimiento y monitoreo continuo de los proyectos de restauración forestal. Esto permite evaluar su progreso, identificar posibles desafíos y realizar ajustes si es necesario. Además, asegura que se cumplan los objetivos y metas de la ordenanza, y se pueda garantizar el éxito a largo plazo de los esfuerzos de restauración forestal.
5. **El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi,** es el organismo documental en el cual se determinan las competencias en las cuales incide la Gestión de Ambiente y el Unidad de Recursos Naturales y Capacitación. En este cuerpo normativo se identifica todas las potestades y por ende las capacidades citadas para el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 3.- Fines. La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Recuperar la cobertura vegetal propia de los ecosistemas que existen en la provincia, considerando los pisos climáticos;
- b) Conservar las áreas de bosques protectores y bosques primarios debidamente identificados en el territorio provincial;
- c) Reestablecer los servicios ecosistémicos regulatorios y de fijación de carbono que brindan las áreas forestales y que benefician al conjunto de la población;



- d) Crear áreas agroforestales que satisfagan la demanda de madera y otras formas de aprovechamiento forestal, para reducir la presión sobre bosques protectores y bosques primarios;
- e) Contribuir a la protección y conservación de suelos mediante la aplicación de prácticas forestales de protección y mejoramiento de cultivos y pastos;

El fin de la presente ordenanza es la declaración de prioridad de procedimiento de restauración forestal en suelos degradados o en procesos de desertificación es promover la restauración forestal en la provincia de Cotopaxi y conservación de los recursos naturales, así como garantizar su uso sostenible.

Al establecer normas y regulaciones específicas que aborden la restauración forestal en suelos degradados y en procesos de desertificación, se busca lograr los siguientes objetivos:

1. Restauración y conservación del ecosistema: La ordenanza tiene como fin principal recuperar y rehabilitar las áreas forestales degradadas, permitiendo que se restaure el equilibrio ecológico y se promueva la biodiversidad. Esto implica la implementación de prácticas de reforestación y restauración de suelos que mejoren la calidad y función del bosque.
2. Protección del medio ambiente y los recursos naturales: La restauración forestal contribuye a la mitigación del cambio climático, ya que los bosques actúan como sumideros de carbono. Además, los bosques son esenciales para la regulación del ciclo del agua, la protección del suelo contra la erosión y la conservación de la fauna y flora nativa.
3. Uso sostenible de los recursos forestales: La ordenanza busca establecer criterios y lineamientos para un manejo forestal sostenible en las áreas restauradas. Esto incluye la promoción de prácticas de cultivo agrosilvopastoril y aprovechamiento forestal responsable, con el objetivo de asegurar una explotación racional de los recursos y evitar su sobreexplotación.
4. Participación y coordinación de actores: La ordenanza establecerá mecanismos de participación y coordinación entre diferentes actores involucrados, como gobiernos locales, propietarios de tierras, comunidades indígenas y organizaciones ambientales. Esto busca fomentar la colaboración en la implementación de proyectos de restauración forestal y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 4.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, actuará como Autoridad Ambiental Provincial, en el ámbito de la competencia exclusiva de gestión ambiental provincial, articulará su actuación a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional. En ejercicio de su competencia, planificará, ejecutará y evaluará los programas y proyectos de restauración forestal (forestación y reforestación que se



implementen en el territorio provincial; en coordinación con los Gobiernos Municipales y Parroquiales Rurales para garantizar la eficacia de las actividades de implementación, manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales para garantizar el prendimiento y supervivencia de las especies.

Artículo 5.- Asentamientos no susceptibles de forestación y reforestación. No podrán ser objeto del proceso de forestación y reforestación las zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales de propiedad del Estado.

Artículo 6.- Responsable de ejecución de programas forestales. La Dirección de Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi será la responsable de la microplanificación y ejecución; en la misma se hará constar el proceso de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos de forestación y reforestación; para la ejecución de estas actividades se podrá contar con la participación de personal de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias.

Capítulo II DEFINICIONES TÉCNICAS

Artículo 7.- Forestación y reforestación. Consiste en la implementación selectiva de especies de flora nativas, considerando las especies presentes en el escenario de la referencia y las especies forestales en base al sistema de clasificación de ecosistemas terrestres continentales, sin eliminar individuos valiosos presentes, con el fin de dar inicio a la sucesión y permitir la recuperación de la estructura y composición del ecosistema. Se entenderá que es forestación en las áreas en las cuales no existe evidencia actual o reciente de presencia de especies forestales mientras que reforestación se aplicará cuando se determine la pérdida reciente de especies forestales nativas.

Artículo 8.- Especies nativas. Son aquellas especies forestales identificadas de manera técnica como propias de la zona de intervención o naturalizadas. La forestación y reforestación señalada en la presente ordenanza utilizará exclusivamente especies forestales nativas e identificará la o las especies de mayor adaptación, crecimiento y abundancia a fin de garantizar la supervivencia de las plantas individuos forestales, especies forestales nativas.

Artículo 9.- Práctica forestal. Es la técnica de plantación utilizada en la restauración forestal; la práctica dependerá de las condiciones del terreno y será definida mediante informe técnico de la Dirección de Gestión del Ambiente. Se priorizará los tipos de práctica que generen áreas de recarga hídrica y recuperación del suelo.

Artículo 10.- Áreas degradadas o en proceso de desertificación. Son aquellas áreas en las que el sistema ha superado el umbral de la auto-regeneración requiriendo una intervención humana directa; en estas áreas se evidencia degradación de su medio abiótico - suelo ha ocasionado la pérdida de la totalidad o parte de su cobertura vegetal; sus principales características son la pérdida de la totalidad o parte la cobertura vegetal, ausencia de especies forestales nativas, huellas de erosión por viento o agua, Ph ácido



y su uso agrícola; estos criterios se utilizarán hasta que la Autoridad Ambiental Nacional determine los criterios técnicos establecidos en el Art. 55 del Código Orgánico del Ambiente.

Capítulo III PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Selección de predios para restauración forestal. La Dirección de Gestión del Ambiente será la encargada de identificar y seleccionar los predios que serán intervenidos con los programas y proyectos de restauración forestal, priorizando quebradas y ecosistemas de recarga hídrica afectados por la erosión y degradación del suelo.

El trámite iniciará mediante solicitud suscrita por parte de los beneficiarios directos del proyecto de restauración forestal, las cuales pueden ser dirigidas de, manera individual o colectiva a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

También puede iniciar de oficio, cuando la Dirección de Gestión de Ambiente, mediante informe técnico motivado, haya priorizado áreas que requieren la intervención con proyectos de restauración forestal de manera prioritaria para la conservación y recuperación de servicios ecosistémicos. En estos casos, el informe técnico motivado debe ser puesto en conocimiento del propietario o propietarios de los bienes inmuebles, para realizar la socialización del proyecto a implementarse.

Artículo 12.- Socialización y Delimitación del área de Intervención. Los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de la Dirección de Gestión de Ambiente, se encargarán de realizar una socialización previa con los beneficiarios de proyectos de restauración forestal; con la participación de los beneficiarios que voluntariamente acepten las condiciones mínimas para el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales, se realizará la georreferenciación del área de intervención que incluirá criterios de calidad de suelo, altitud y especies de la cobertura vegetal de la zona.

Mediante informe técnico de restauración forestal, el técnico designado deberá delimitar el área de intervención, y, valorando las características del suelo, los recursos materiales disponibles para la intervención, las capacidades logísticas y operativas de la Gestión del Ambiente y las instituciones cooperantes, las facilidades de acceso y la adaptabilidad de las especies nativas que se plantarán en cada zona, determinará el número de individuos y el tipo de especie a implementarse en las plantaciones forestales, así como los requerimientos de insumos y materiales para el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales.

Artículo 13.- Manejo y mantenimiento de las plantaciones forestales. La Dirección de Gestión del Ambiente establecerá dentro del proyecto de plantaciones forestales, los mecanismos para garantizar el manejo, mantenimiento, repoblación, cuidado y protección de las plantaciones forestales, con el apoyo de los beneficiarios directos y entidades cooperantes. Las responsabilidades de las actividades pos plantación deberán estar previamente financiadas y deberán estar adecuadamente definidas en las



actas entrega recepción y /o convenios en los cuales se harán constar el o los Administradores.

La Dirección de Gestión de Ambiente realizará el monitoreo periódico de las plantaciones y de las responsabilidades de cada institución, informará de las medidas correctivas necesarias de manera inmediata a cada entidad a fin de garantizar el prendimiento.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades cooperantes. En el marco de la competencia exclusiva de gestión ambiental provincial correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se determina la obligatoriedad de las entidades cooperantes a participar de las actividades de restauración forestal prioritaria como una política pública provincial, sin menoscabo de la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan varias entidades cooperantes. Por tanto, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, aportarán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza, y de manera especial, con el recurso técnico, humano y financiero según acuerden las partes para la ejecución de la restauración forestal prioritaria.

Capitulo IV

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

Artículo 15.- Coordinación provincial de restauración forestal.

Es la instancia de planificación de restauración forestal que coordinará y articulará las actividades de todas las entidades cooperantes a fin de alcanzar eficiencia en la inversión de recursos públicos y eficacia en la ejecución de la restauración forestal prioritaria para la recuperación de áreas degradadas.

La coordinación provincial de restauración forestal estará integrada por:

1. El Director/a de la Gestión del Ambiente del GADPC quien la presidirá
2. Un delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
3. Un técnico a fin al área de ambiente, forestal o agroforestal, delegado del gobierno Municipal del lugar del área de influencia directa.
4. Un representante o delegado por cada universidad o instituto tecnológico con sede en la jurisdicción provincial, del lugar de influencia directa del proyecto.
5. Un representante o su delegado de las juntas de riego del área de influencia directa del proyecto, ante la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana
6. Un delegado de las Direcciones distritales de educación de la provincia
7. El Presidente del GAD. Parroquial Rural al que pertenezca el proyecto seleccionado.
8. Representante del Movimiento indígena y Campesino de Cotopaxi.

Artículo 16.- Funcionamiento básico de la gestión técnica especializada en procesos de forestación y reforestación.



La gestión técnica especializada es la Dirección de Gestión del Ambiente del GADPC, que contará con el personal técnico necesario para liderar, coordinar y ejecutar las actividades de restauración forestal prioritaria para recuperación de áreas degradadas. El equipo técnico líder será la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación, que, en coordinación con las demás unidades, será la responsable de realizar inspecciones de campo, georreferenciar la zona de interés, elaborar los informes técnicos de la Caracterización In situ de la Zona para Restauración Forestal y presentar el informe del levantamiento, que será aprobada por el Director/a.

Además, será la encargada de atender y absolver las consultas de los interesados en forestación y reforestación.

Capítulo V DE LA LOGÍSTICA

Artículo 17.- Provisión de especies forestales. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, proveerá de especies forestales siempre y cuando dispongan en existencia, previa autorización del Director/a de Gestión del Ambiente.

Artículo 18.- Coordinación de actividades. La Gestión del Ambiente coordinará con las entidades cooperantes para que participen en el proceso de preparación del terreno, plantación y mantenimiento de la restauración forestal prioritaria; actividades que serán de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

Las entidades cooperantes para su participación garantizarán a su personal la provisión de transporte, equipo de protección que sea necesario, herramientas disponibles y alimentación en los casos que corresponda.

Artículo 19.- Aporte material de empresas e industrias. Las empresas e industrias asentadas en la provincia de Cotopaxi solo podrán entregar aportes en especies e insumos a los programas de restauración forestal prioritaria; no se aceptarán recursos económicos en efectivo, cheques o transferencias.

Los aportes en especies entregados serán registrados y contabilizados por la Unidad de Almacén en coordinación con los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales y Capacitación de lo cual se levantará un acta, misma que será legalizado por el Director de Gestión del Ambiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi entregará un certificado como incentivo ambiental a las instituciones cooperantes que podrá ser utilizado como instrumento para la reparación parcial para una sanción determinada en un proceso administrativo sancionador por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.



Capítulo VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 20.- Del mantenimiento:

Se suscribirán convenios, acuerdos, y actas entrega - recepción, que garanticen el cuidado de los especímenes plantados con el objetivo de garantizar su supervivencia, por el lapso de un año contados a partir de la entrega. El propietario del predio está obligado a evitar cualquier acción que ponga en riesgo la plantación forestal, en especial en observar la prohibición de introducción de ganadería, actividades agrícolas o aperturas viales.

La inobservancia de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en los Artículos 89, 317 y 320 del Código Orgánico del Ambiente, las cuales se sustanciarán de acuerdo a la ley y aplicando el debido proceso.

Artículo 21.- Evaluación. La Gestión del Ambiente se encargará de levantar informes técnicos de campo para validar el prendimiento de las plantas, e informará a la máxima autoridad de manera inmediata de cualquier novedad presentada.

En el caso de que las plantas hayan sufrido algún daño en lapso de tiempo previsto en el artículo anterior, por causas imputables a los beneficiarios deberán reponer los bienes en igual especies y valor.

En caso que la pérdida obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, los beneficiarios no estarán obligados a reponer.

Para estos casos será indispensable el informe técnico como habilitante.

Capítulo VII FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Asignación de rentas:

Para la ejecución de los programas y proyectos de forestación y reforestación, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, asignará un presupuesto permanente anual, proveniente de los recursos de los pagos por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento ambiental a las empresas y actividades económicas a nivel provincial (Resolución N° 378 publicada en el Registro Oficial 364 de 04 de septiembre de 2015), que corresponderá al 20% del total anual recaudado del año anterior”.

Artículo 23.- Contribuciones de cooperantes. Las entidades cooperantes pueden contribuir con recursos a los proyectos de forestación y reforestación; los cuáles serán considerados dentro del proyecto y entregados de forma directa a los beneficiarios mediante actas de entrega - recepción, para su utilización en la ejecución del proyecto.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección de Gestión del Ambiente, sin perjuicio de solicitar apoyo a cualquier otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese cualquier disposición de la misma o inferior jerarquía expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi que se oponga la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional, Ejecútese.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año 2023.

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente.

Latacunga, 05 de octubre de 2023

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 05 de octubre de 2023, las 14:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Ambiente y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Latacunga, 05 de octubre de 2023

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2022 y del 29 de septiembre del 2023, respectivamente, sancionada el cuatro de octubre de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 06, de 05 de octubre de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA ORDENANZA PROVINCIAL DE FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RESTAURACIÓN FORESTAL EN SUELOS DEGRADADOS O EN PROCESO DE DESERTIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** se encuentra vigente.

Latacunga, 05 de octubre de 2023.

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

